



INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION A LA LEY DE INGRESOS MUGICA 2019

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E:

C. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ANA ISABEL CALDERON PALOMINOS SINDICO MUNICIPAL, C. RAFAEL MORALES GONZALEZ, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, C. JOSE ALFREDO OROZCO LOZANO, REGIDOR DE ECOLOGIA, C. JAVIER CERVANTES LEGORRETA, REGIDOR DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, C. ROCIO QUEZADAS VAZQUEZ, REGIDORA DE EDUCACION PUBLICA, C. ISABEL SANCHEZ GALVAN, REGIDORA DE LA MUJER, C. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SANCHEZ, REGIDOR DE PLANEACION, PROGRAMACION Y DESARROLLO, C. ELIZONDO MALDONADO AMBRIZ, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL, C. VIRGINIA DIAZ NEGRETE, REGIDORA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, C. MILETH RODRIGUEZ GARCIA, REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, C. ESMERALDA PADILLA SANTACRUZ, REGIDORA ASUNTOS MIGRATORIOS Presidente, Síndico, y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUGICA, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1º, 3º, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2º, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUGICA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Reforma y adición a la que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Múgica, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la

reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad mugiquense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es importante mencionar que, en dicha ley de ingresos ya aprobada con fecha 30 de diciembre del 2018, se omite el rubro del cobro de licencias de giro blanco y toda vez tal y como lo indica el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán en su artículo 11.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos o por ley posterior a ella. Las tasas, cuotas y tarifas de las contribuciones, se establecerán en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.

Con el fin de fortalecer las finanzas de la hacienda pública municipal, se pone a consideración de este H. congreso la recaudación mediante licencias de operación de negocios de giros blancos tomando en cuenta las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado al importante crecimiento de nuestro municipio y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, esta administración ha asumido el compromiso de legalidad y transparencia en la captación y dispersión de recursos y al no ver reflejado en la ley de ingresos vigente para este municipio el cobro o costo de licencias de operación de giros blancos nos dimos a la tarea de proponer su incorporación a la ley de ingresos mediante la reforma que se plantea y así cumplir con lo que establece el artículo 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es por ello que se propone el siguiente:

DECRETO:

UNICO.- Se adiciona el artículo 26 bis de la Ley de Ingresos del municipio de Múgica, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26 BIS. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos de giros blancos al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al 1º primero de enero de 2019, en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

Costos de expedición y refrendos de licencias de giro blanco que se encuentran dentro del municipio de Múgica:

GIRO BLANCO	EXPEDICION	REFRENDO
--------------------	-------------------	-----------------

ABARROTES	10	5
MICRO FARMACIA	10	5
FARMACIA (FRANQUICIA)	500	200
PAPELERIA	10	5
POSADA	50	25
HOTEL	200	50
MOTEL	400	100
FONDAS	10	5
LONCHERIAS	10	5
JUGOS Y LICUADOS	10	5
DULCERIAS	10	5
PALETERIAS	20	10
MICRO PANADERIA	20	10
MACRO PANADERIA	70	25
POLLERIA	10	5
TORTILLERIA	30	10
EMBOTELLADORA	40	15

FERRETERÍA	40	20
EXPENDIO DE POLLOS	15	5
GIMNASIO	15	5
TORTILLAS A MANO	10	5
TIENDAS DE PINTURAS	30	10
MICRO PIZZERIA	25	10
MACRO PIZZERIA	150	50
PASTELERIAS	30	10
PURIFICADORAS	30	10
MATERIALES DE CONSTRUCCION	100	20
RENTA DE MUEBLE	50	15
FUNERARIA	50	15
MUEBLERIA	100	20
BODEGAS	150	30
TIENDA DE ROPA	20	10
ZAPATERIA	20	10
LABORATORIOS	50	20
CENTROS RADIOLOGICOS	100	20

ESTETICA	30	10
CONSULTORIO	50	20
PAQUETERIA	50	20
CIBER	40	10
CENTRO DE REHABILITACION	50	10
CLINICA	400	100
SALON DE EVENTOS	30	10
FLORERIA	30	10
AUTOPARTES	150	50
ACCESORIOS	150	50
BANCOS	1000	200
CAJAS DE AHORRO	500	100
CASAS DE EMPEÑO	500	100
GASOLINERA	1500	500
CARNICERIA	50	15
TIENDA DEPARTAMENTAL (FRANQUICIA)	1000	200
REFACCIONARIA	250	50
BALNEARIO	1000	100
VULCANIZADORA	10	5

FERRETERIA	30	10
PELUQUERIAS	10	5
FRUTAS Y VERDURAS	30	10
ZAPATERIA	30	10
TALLER MECANICO EN GRAL	25	10
TALLER MECANICO ESPECIALIZADO	40	15
REPERACION DE CALZADO	10	5
PAPELERIA Y MERCERIA	10	5
FONDA	10	5
TIENDA ESOTERICA	10	5
MUEBLERIA Y LINEA BLANCA Y ELCTRODOMESTICOS	40	15
BISUTERIA Y REGALOS	10	5
REFACCIONARIA	40	15
HIELERAS O CONGELADORAS	60	20
EMPACADORAS, PROCESADORAS MAQUILADORA Y/O EXPORTADORAS DE FRUTAS	400	150
CENTRAL DE AUTOBUSES	350	125
VETERINARIAS Y/O FORRAJERA	40	15

TALLER DE BALCONERIA	25	10
DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS	350	100
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES	350	100
PESCADERIAS	40	10
TAQUERIAS	30	10
FRUTERIA	15	5
LLANTERA Y SERVICIOS	35	15
AGROQUIMICOS	40	15
BIRRIERIA S/V DE CERVEZA	30	10
CAFETERIA	15	5
PALETERIA Y NEVERIA	30	10
ACEITES Y LUBRICANTES	30	10

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

ATENTAMENTE

H. Ayuntamiento de Múgica, Michoacán

Múgica, Michoacán a 1 de Marzo de 2019